

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: Incidente de Desacato presentado dentro de la Acción de Tutela instaurada por GILMA ARDILA DE HENAO contra LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2020-00132-00.

La señora GILMA ARDILA DE HENAO presentó escrito con el fin de que se dé inicio al incidente de desacato, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este juzgado en sentencia del 8 de octubre de 2020.

Ahora bien, en el fallo de tutela proferido no aparece debidamente individualizada la persona natural que debe darle cumplimiento a lo decidido, requisito necesario para notificarle el contenido del fallo, conforme a lo expresado por la Sala de Casación Civil, en providencia número ATC 6288-2014 de fecha octubre 16 de 2014, con ponencia del Magistrado Doctor FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, donde expresó:

“...motivo por el cual en el fallo de tutela debió individualizarse, mínimamente, el funcionario comprometido a observarla, valga anotar, al director, subdirector o coordinador de área, etc., Si así no se hizo, el a-quo, antes de iniciar el incidente, debió notificarle la sentencia a ese específico funcionario, director, para luego si adelantar dicha tramitación, en caso de no darle cumplimiento a la orden de tutela...”

Por consiguiente, previamente a dar inicio a dicho INCIDENTE, el Despacho a efectos de establecer la persona natural y el cargo que desempeña dentro de las entidades accionadas, contra quien se adelantará el presente incidente, se ordena lo siguiente:

Ofíciase a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solicitándole se sirva informar en el término de tres (3) días el nombre, cédula y cargo de su

representante legal y de la persona que debe darle cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Una vez recibida la información, se procederá a dar apertura al incidente de desacato.

De igual manera, el Despacho de OFICIO procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenando:

REQUERIR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de su representante legal, para que proceda de manera INMEDIATA a DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha octubre 8 de 2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991). Ofíciase.

COMUNÍQUESE al superior del responsable en cumplir el fallo de tutela, para que proceda a hacer cumplir el mismo en un plazo no superior a las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento en que reciba la comunicación, so pena de que se le aplique las sanciones correspondientes. De igual manera para que si lo considera necesario proceda a abrir el proceso disciplinario del caso, en el evento de determinarse el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ.
Juez